

## **INFORME SECRETARIAL**

El apoderado demandante presentó liquidación a del crédito; de ella se dio traslado a la parte contraria durante los días 8, 9 y 13 de octubre de 2020, sin que hubiera sido objetada.

Es de anotar que al revisar el trabajo, se constata que el capital que se tuvo en cuenta no coincide con el que se ordenó en el mandamiento de pago, tampoco la fecha de inicio del cobro de intereses moratorios; ni es correcta la forma en que éstos se liquidaron.

Paso el expediente a despacho hoy 16 de octubre de 2020, para lo pertinente.

**La Secretaria,**



**DANIELA PÉREZ SILVA**

Auto 240

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2019-00530-00**

Se surtió el traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación de crédito que presentó el apoderado demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Al revisar el trabajo, se constata que el monto por capital (2.000.000) no coincide con el que se dispuso en el mandamiento de pago (\$1.500.000); tampoco es correcta la fecha a partir de la cual se cobran los intereses de mora. En cuanto a la liquidación de éstos, se tomó una tasa fija del 2,2% para todo el período, sin tener en cuenta lo que se dispuso en el literal c del

numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, es decir que aquellos se liquidarían a las tasas que periódicamente certifica la Superfinanciera. (En la actualidad lo hace en forma mensual).

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que presente una nueva liquidación en la cual se tenga en cuenta las apreciaciones aquí demarcadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

**RESUELVE:**

- 1.) REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

**Notifíquese**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**Juez**

Afe.

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3017a9218e1d5ff84fc7c6301c177aef9e258f3ca58d01aa4268d9b2bc362a99**

Documento generado en 16/10/2020 03:41:05 p.m.